COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR UNS – ADUNS

Acta Acuerdo Nro. 71

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 19 días del mes de octubre de 2026, en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional del Sur, se reúne la Comisión Negociadora Paritaria de Nivel Particular (CNPNP), compuesta por: Sergio Zaninelli y Betiana Gerardi en calidad de delegaciones paritarias en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Sur, y María Gabriela Murray, Guillermo Kalocai, Mariano Garrido y Patricia Hoch en calidad de delegaciones paritarias en representación de la Universidad Nacional del Sur.

Abierta el acta, las representaciones paritarias pasan a intercambiar opiniones sobre la necesidad de reglamentar el art. 47° del CCT Docente de las UUNN (Decreto 1246/2015) a los efectos de brindar claridad y operatividad al proceso de conformación de la Junta Médica Tripartita inscripta en dicho artículo.

Luego de un tiempo de debate se arribó al siguiente acuerdo que consta de catorce (14) puntos más el ANEXO adjunto denominado: "Constitución y funcionamiento de la Junta Médica tripartita destinado al personal Docente de la UNS"

1) En los casos en que el Servicio de Medicina del Trabajo (SMT) de la UNS rechace, total o parcialmente, un certificado médico presentado por una/un docente para justificar una licencia por enfermedad o accidente inculpable personal o familiar, la/el docente podrá optar por: a) reintegrarse a sus tareas habituales en la fecha indicada por el SMT; o b) en caso de desacuerdo con el rechazo, solicitar la constitución de una Junta Médica Tripartita (JMT) ante el SMT.

2) Los plazos aplicables al procedimiento previsto en el punto anterior serán los establecidos en los artículos 2 y 3 del ANEXO.

7) Cualquier otro caso no contemplado en los artículos 4, 5 y 6 de esta acta acuerdo, será resuelto por la CNNP.

8) Al momento de proponer un/a profesional ajeno/a a las partes para integrar la JMT, se priorizará la convocatoria de especialistas que desarrollen su actividad en el ámbito local. Esta preferencia busca reducir los costos operativos derivados de su intervención y, además, facilitar el acceso y la realización de la evaluación del/de la docente que solicitó la constitución de la JMT.

9) En todos los casos, se privilegiará la constitución presencial de la JMT por considerarse el mecanismo más adecuado para asegurar la transparencia, la participación efectiva de las partes y la calidad de las deliberaciones. Esta modalidad será preferida por sobre cualquier forma de reunión mediada por la virtualidad.

10) Cuando existan dos o más profesionales propuestos y no se alcance un acuerdo en el ámbito de la CNNP, se procederá a realizar un sorteo según el procedimiento que determine la comisión.

11) El/la docente estará obligado/a a concurrir a dicha Junta, salvo debida justificación. El dictamen emitido por la JMT se adoptará por simple mayoría.

12) Hasta la notificación del dictamen de la JMT al/a la docente, se considerará vigente el plazo de licencia establecido en el certificado médico presentado y se justificarán, con carácter provisional, las inasistencias derivadas de la afección denunciada.

13) Cuando el dictamen de la JMT sea desfavorable a la posición del/de la docente, se considerarán justificadas las inasistencias producidas desde la fecha en que el/la docente presentó el certificado médico hasta la fecha en que el SMT comunicó el rechazo del mismo o hasta la fecha determinada por la JMT.

14) Todos los cargos y gastos que se generaren en virtud de la celebración de la JMT (honorarios, traslados, insumos y demás erogaciones) serán soportados por quien haya sostenido la posición contraria a lo dictaminado por la JMT.

15) Cualquier otro caso no contemplado en esta acta acuerdo, será resuelto por la CNNP.

Sin más que tratar, se firman tres (3) ejemplares para su comunicación y archivo correspondientes.

P. Hoch

Genaudi Bettina
ADUNS.

SERGIO ZANELLI
SECRETARIO GENERAL
A.D.U.N.S.

Murray, M.G.